

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Sala Civil-Familia

Manizales, Caldas

REFERENCIA : VERBAL-IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA

DEMANDANTE : JOSE FERNANDO LONDOÑO TRUJILLO

DEMANDADO : EDIFICIO MIRADOR DEL TRÉBOL P.H

RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00073-02

ASUNTO : RECURSO DE SÚPLICA

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.919 del C.S.J., como apoderado de **EDIFICIO MIRADOR DEL TREBOL PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro del presente proceso, de la manera más cordial y respetuosa me permito presentar **RECURSO DE SÚPLICA** al auto del día 02 de agosto del año 2023, notificado por estados el día 03 de agosto del avante, el recurso se presenta en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de junio del año 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevó a cabo por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: En la audiencia anteriormente mencionada, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Manizales dictó sentencia por medio de la cual declara la invalidez de la decisión adoptada en el acta de asamblea realizada el día 09 de marzo del año 2022 por la PH Edificio Mirador del Trébol, únicamente en lo relacionado con la "Aprobación del reglamento para el uso de parqueaderos de visitantes externos y externos de la copropiedad". Declara imprósperas las excepciones propuestas por la parte demandada y condena en costas.

TERCERO: La PH Edificio Mirador del Trébol a través del suscrito, procede a presentar el **RECURSO DE APELACION** de forma verbal en sede de audiencia en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo Civil del Circuito, reservándose el derecho de ampliar la sustanciación del recurso de apelación dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: El día 04 de julio del año 2023 se radica por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, Caldas, la ampliación del recurso de apelación, el cual se hizo dentro del término legalmente establecido según

el parágrafo segundo del numeral primero del artículo 322 del CGP.

QUINTO: No existe ninguna constancia secretaria, ni auto donde el Tribunal Superior del Distrito Judicial avocara conocimiento del recurso de apelación, solo contamos con el auto que admite el recurso.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el suscrito sustentó de manera oportuna el recurso de apelación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas, no solo en sede de audiencia del día 29 de junio del presente, sino también, realizó la respectiva ampliación de los argumentos del recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia, pues así se puede evidenciar en el dossier que ya reposa en el honorable despacho judicial, recurso en carácter de apelación, la cual tendría que ser resuelto por el superior jerárquico.

Es así entonces, como se puede notar que el suscrito sustentó de manera oportuna los reparos concretos a la decisión adoptada por el Juez de primera instancia, el cual remitió todas las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Civil-Familia, donde podía verificar la ampliación de la sustentación del recurso de apelación, que como se manifestó anteriormente, ya reposaba en el expediente digital, aunado a lo anterior, el principio de celeridad impide esa ampliación de plazo de los tramites procesales que puedan o no ya estar agotados (como el presente asunto), en el caso concreto, al estar ya sustentado el recurso de apelación que ya reposaba en el dossier, no era necesario volver a sustentarlo porque no traerían situaciones nuevas o reproches diferentes a los ya expresados por el suscrito.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que no existe un auto o constancia secretarial que avocara conocimiento de que le correspondía conocer de la apelación al Tribunal del Distrito Judicial, vulnerando el derecho al debido proceso de mi representada y faltando al principio de publicidad.

Además de lo anterior, es de anotar que no compartimos la tesis del honorable Tribunal respecto de la contabilización de los términos para la sustentación del recurso de apelación, pues pasó por alto los dos (2) días vencido el término de notificación para que empezaran a correr los cinco (5) días para sustentar el recurso, los cuales vencían el día 02 de agosto del presente.

Es así entonces, como se puede evidenciar que el suscrito nuevamente presentó de manera oportuna la sustentación del

recurso de apelación (Insistimos ya sustentado y ampliado), el cual fue radicado el día 01 de agosto del año 2023 a través del correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

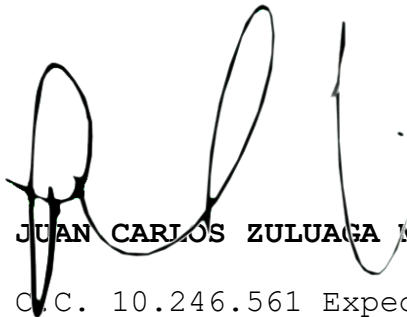
Artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, ley 2213 del año 2022, Artículo 29 Constitución Política.

NOTIFICACIONES

Apoderado parte demandada: Carrera 23 numero 25 - 61 Edificio Don Pedro Oficina 1402 en Manizales Tel 884-1818.

Dirección electrónica: jczuluaga1@une.net.co,
abogado2@zuluagamaese.com, gerencia@zuluagamaese.com

Del Señor Juez



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales

T.P. 33.919 del C.S.J.

Representante legal ZULUAGA MAESE S.A.S.